

Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE FALLO

Acta No. 00226

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguna de las partes manifestó oposición alguna.

En Ibagué (Tolima) a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 09:03 a.m., el suscrito Juez Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué **LUIS MANUEL GUZMÁN**, en asocio con su secretaria ad-hoc procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO** dentro de la presente **ACCIÓN POPULAR** instaurada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P., JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO ROSENDO ÁLVAREZ DEL BARRIO JAZMÍN** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA**, con radicado número **73001-33-31-002-2009-00276-00**.

1. ASISTENCIA

Seguidamente procede el Juez a dar la palabra a las partes para que procedan a identificarse.

ACTOR POPULAR:

PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Apoderado: JORGE ALBERTO REY ZAFRA

C.C.: 72.228.787 de Barranquilla

T.P.: 101.410 DEL C.S.J.

Dirección: Oficina 112 Palacio Municipal

Correo electrónico: Jorgeareyz@hotmail.com

PARTE ACCIONADA:

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: MARZIA JULIETH BARBOZSA GOMEZ

C.C No. 65.632.941 de Ibagué

T.P No. del 1714664 C.S de la J.

Dirección: Calle 9 No. 259 oficina 308

Correo electrónico: marziajulieth@hotmail.com

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P.

Apoderado: SANDRA MAGALLY LEAL SIACHOQUE

C.C. No. 51.991.057 de Bogotá

T.P No. 85.839 del C.S de la J.

Dirección: Carrera 7ª no. 9-43 Edificio Sociedad Tolimense de Ingenieros Oficina 308

Correo electrónico: sandramagallyleal@hotmail.com

Celular: 3043394610

JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO ROSENDO ÁLVAREZ BARRIO JAZMÍN

Representante legal: Baudelino Velasco

C.C. No.4.413.094 de Chinchiná

Teléfono: 3143426695

DESPACHO: Se otorgan 3 días al representante de la Junta Administradora del Acueducto Rosendo Álvarez del Barrio Jazmín, para que allegue los documentos que acreditan la representación del acueducto comunitario.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

No se hace presente.

MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUÁREZ ESPINOZA

Procurador 201 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección notificaciones: carrera 3 No 15-17 edificio banco agrario Of, 801

Teléfono: 3158808888

Correo electrónico: alsuarez@procuraduria.gov.co

1. DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

En cumplimiento de las órdenes impartidas por el Despacho en audiencia de verificación de cumplimiento de fallo celebrada el 17 de abril de 2018, las entidades accionadas han aportado, desde esa fecha a la fecha hasta la presente, la información que a continuación se indica.

La parte accionante Personería Municipal de Ibagué allegó oficio número 2018-10-6298, obrante a folios 417 y 418 del cuaderno principal del expediente, a través del cual anexó copia del acta de compromiso para brindar una solución definitiva y a corto plazo de la problemática de abastecimiento de agua potable en los barrios del sur de Ibagué, suscrito entre el Gerente del IBAL S.A. E.S.P., el MUNICIPIO DE IBAGUÉ y el Doctor Wilson Leal Echeverry, en calidad de actor popular en catorce (14) acciones populares adelantadas ante esta jurisdicción y los líderes y representantes de los barrios del sur de Ibagué, relacionado con la construcción del acueducto complementario con fuente alterna, de fecha 20 de noviembre de 2018.

Se indicó, que teniendo en cuenta que las obras realizadas en virtud de las acciones populares que se relacionan no generan una solución a la problemática de abastecimiento de agua potable, especialmente en los barrios del sur de Ibagué, en el marco de los comités de verificación, se han iniciado mesas de trabajo para buscar

una solución definitiva a dicha problemática y prestar la solución y los acuerdo a los que se lleguen, a los jueces y magistrados concedores de dichas acciones populares.

De conformidad con la mencionada Acta, se indicó que entre las partes señaladas se llegó al acuerdo, consistente entre otros aspectos, en que las obras de construcción del acueducto complementario con fuente alterna estarán en funcionamiento y entregando agua potable en el futuro tanque Boquerón a diciembre de 2019, entre los que se encuentran el barrio Jazmín Parte Alta y Parte Baja, sin embargo no corresponden a la acción popular que nos ocupa.

Así mismo, se acordó que serán los miembros de las asambleas de usuarios de los acueductos comunitarios quienes decidirán el modelo de suministro por el cual se optará, ya sea convertirse usuarios IBAL o adquirir agua en "pila" o "bloque" u otra que se considere pertinente y por ende no es facultativo de la administración municipal decidir sobre la existencia o no de los 18 acueductos comunitarios.

Cada una de las comunidades que son objeto de dicho Acuerdo, deben adoptar los programas de micro medición, y corresponde al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL brindar el apoyo técnico y administrativo, y realizará el acompañamiento a los acueductos comunitarios.

El anexo no. 1 contiene un breve relato sobre el desarrollo de las mesas de trabajo, que incluye las actas que ha levantado la Personería Municipal de Ibagué junto con los respectivos listados de asistencia, y el anexo no. 2 contiene un documento detallado de ingeniería realizado por el Ingeniero Mario Casas, que fue expuesto el día 8 de noviembre de 2018, documentos que fueron aportados al expediente y que obran en medio magnético CD.

Por su parte, la entidad accionada Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, mediante apoderada judicial allegó informe obrante en los folios 426 al 456 del cuaderno principal del expediente, en el que se informó que la planta de tratamiento de agua potable que es objeto de la presente acción, según muestras de calidad tomadas en visita técnica del 20 de febrero de 2019 no está cumpliendo su objetivo, ya que no está adelantando el proceso de tratamiento y potabilización del agua, por encontrarse desmantelada de los equipos que permiten su adecuado funcionamiento.

Así mismo, se anexa copia del reporte de resultados de agua para consumo humano, en el que se obtuvo que el agua no es apta para consumo humano, con concepto de inviable sanitariamente.

Con respecto del tanque de almacenamiento existente, se indicó que actualmente presenta filtraciones en su estructura, se encuentra cimentado sobre suelo arenoso situación que no le da la estabilidad necesaria para soportar la capacidad de almacenamiento, por lo que se requiere la intervención del municipio de Ibagué por tener la competencia sobre las inversiones en los acueductos comunitarios, así como para adoptar la decisión de construcción de un nuevo tanque.

De los documentos que obran el expediente se corre traslado a las partes, para que se pronuncien respecto del mismo y así mismo se les pregunta a las partes si tienen documentación nueva que aportar, por lo que se procede a **dar uso de la palabra a las partes.**

2. LO SEÑALADO POR LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

Refiere que conoce los informes.

PARTE DEMANDADA:

MUNICIPIO DE IBAGUÉ:

La apoderada indica que tiene conocimiento de los documentos que se encuentran en el expediente. Así mismo indica que a esta diligencia la acompaña la Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo del municipio, junto con el asesor externo de esa dependencia, quienes rendirán un informe de las actuaciones adelantadas por la entidad territorial para dar cumplimiento al fallo, solicitando al Despacho que se permita su intervención.

Interviene la Doctora **Amparo Cortés Conde** identificada con cédula de ciudadanía no. 65.691.837 en calidad de Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo del municipio de Ibagué, quien manifiesta que el informe rendido por la entidad lo presentará el Doctor **William Javier Rodríguez Acosta** identificado con cédula de ciudadanía no. 93.389.929 de Ibagué y tarjeta profesional no. 91.756 del C.S. de la J, aclarando que su intervención la realiza en calidad de asesor externo de la entidad.

El abogado rinde informe de la situación actual en que se encuentra el tanque de almacenamiento del acueducto comunitario del barrio Jazmín parte baja, en el que pone de presente las dificultades físicas del terreno donde actualmente se ubica dicho tanque, así como la imposibilidad técnica de la demolición y construcción de uno nuevo, circunstancia que pone en peligro a los habitantes del sector, el cual está catalogado como de alto riesgo, situación que impide el cumplimiento de la orden judicial.

Así mismo, indicó que en el informe técnico que se aporta a la diligencia, se presenta una solución alterna que se soporta en la utilización del tanque de almacenamiento con que cuenta la planta de tratamiento que se encuentra construida en dicho sector y que fue entregada a la Junta Administradora del Acueducto del barrio Jazmín parte baja, la cual fue desmantelada. Refiere que la utilización de esa estructura brindaría una solución viable para que la comunidad pueda conducir el agua a esa dicha planta de tratamiento, solución que se ha socializado con el nuevo presidente de la Junta Administradora del mencionado acueducto. Se solicita al Despacho aprobar la propuesta.

DESPACHO: Se ordena incorporar al expediente el informe rendido por el municipio de Ibagué a través de la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo que contiene 13 folios.

**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE IBAGUÉ
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL:**

La apoderada de la empresa IBAL S.A. E.S.P. refiere que se ha realizado un trabajo conjunto con el municipio y la secretaria de ambiente, en constantes reuniones a fin de dar cumplimiento al fallo de la presente acción popular, y reitera lo expuesto en el informe presentado que reposa en el expediente.

**JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO ROSENDO ÁLVAREZ BARRIO
JAZMÍN:**

El señor Baudelio Velasco agrega que es una persona nueva e inexperta del manejo del acueducto comunitario, pero está dispuesto a colaborar para el funcionamiento de la planta de tratamiento que actualmente existe y reitera que todo el barrio Jazmín está catalogado como de alto riesgo.

DESPACHO:

Pregunta a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado de Ibagué IBAL S.A. E.S.P. si ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 17 de abril de 2018, relacionada con la operación, manejo y seguimiento de la planta de tratamiento del acueducto comunitario del barrio Jazmín parte baja por el término de dos (2) meses, con la finalidad de acreditarse que en la actualidad dicha planta funciona, en razón a que desde la fecha en que se impartió esa orden, no se ha rendido informe al respecto.

Se da el uso de la palabra a la parte accionante.

ACTOR POPULAR:

El apoderado de la Personería Municipal de Ibagué, destaca el buen ánimo que le asiste a las partes para dar cumplimiento a la orden impartida en la presente acción popular, no obstante, manifiesta su preocupación por que no se está suministrando agua potable a la comunidad del barrio Jazmín parte baja.

MINISTERIO PÚBLICO:

El representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial manifiesta que comparte la preocupación del actor popular respecto del consumo de agua inviable sanitariamente por parte de los habitantes del sector. Así mismo, refiere que, adicionalmente a dar solución a la planta de tratamiento de agua, debe contarse con el personal idóneo para su puesta marcha y para cuidar el adecuado manejo de los recursos que se van a invertir.

Interviene la Secretaría General delegada para la representación judicial de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado de Ibagué IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL Doctora María Victoria Bobadilla Polania identificada con cédula de ciudadanía no. 65.776.768 de Ibagué, quien expone los impedimentos jurídicos que se han presentado para dar cumplimiento a la orden impartida el 17 de abril del año 2018.

DESPACHO:

El Despacho aclara que, la orden impartida al IBAL S.A. E.S.P. consistente en la operación, manejo y seguimiento de la planta de tratamiento del acueducto comunitario del barrio Jazmín parte baja se dio precisamente a solicitud de la representante de esa entidad realizada en el pasado comité de verificación, razón por la cual no se entiende por qué luego de un año después de dicha orden, se pongan de presente esos impedimentos, sin que obre en el expediente ningún informe rendido al respecto.

De lo anterior, **se concede el uso de la palabra a las partes** para que se pronuncien.

El Despacho, para efectos de precisar las órdenes a impartir, concede un receso de cinco minutos, para que las partes se pongan de acuerdo en su propuesta.

Siendo las 10:06 am se reanuda la audiencia, posterior al receso, y se aclara que, las entidades accionadas deben enfocarse en las órdenes que se impartieron en ésta acción popular, lo que se busca es definir una solución alterna a la construcción del tanque de almacenamiento de agua potable que fue ordenado de manera precisa en las sentencias proferidas en este proceso, por tanto, las fallas que presenta el acueducto comunitario, las competencias de cada una de las entidades serán analizadas de acuerdo a las órdenes que se impartieron.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se imparten las siguientes órdenes:

1. Reiterar a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., para que dentro de los diez (10) días siguientes a esta diligencia informe el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho mediante providencia del 17 de abril de 2018, con soportes técnicos del por qué no se ha cumplido o si ya se cumplió. Así mismo deberán indicar detalladamente la razón por la cual es imposible la construcción de un nuevo tanque de almacenamiento de agua potable.
2. Reiterar nuevamente a la Junta de Administración del Acueducto Comunitario Rosendo Álvarez del Barrio el Jazmín para que rinda informe detallado en el que se indique de qué manera viene operando la planta de tratamiento y el tanque de almacenamiento que actualmente tiene, si no está funcionando se deberá indicar desde cuando no está en funcionamiento.
3. Requerir a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. para que en el término de cinco (5) días allegue a este Despacho copia del Plan Ibagué rendido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
4. Requerir a las tres entidades accionadas, para que en el término de diez (10) días realicen una mesa técnica de trabajo, a la que se considera necesario que asista la parte actora, para que analicen de manera detallada, técnica y jurídicamente, para que le informen al Despacho el por qué la alternativa propuesta en esta diligencia es la más viable.

El Despacho no se pronunciará frente a la modalidad del convenio, los términos, el nombre, el objeto y otros aspectos, toda vez que no se tiene competencia para ello, indicando que la misma se circunscribe a la verificación del cumplimiento de las

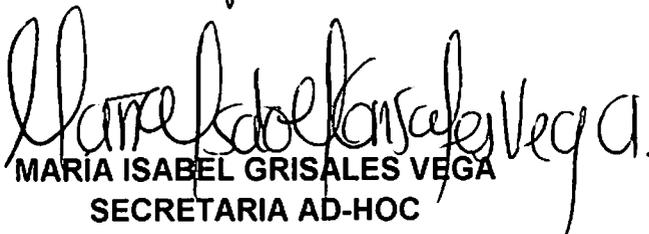
órdenes que fueron impartidas al momento de fallar la acción popular. Todos los aspectos administrativos son de competencia de cada una de las entidades y en el marco de sus competencias determinarán como la van a cumplir.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes. **No se interpone ningún recurso.** El Ministerio Público está de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las 10:23 del día 08 de agosto de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar el correspondiente control de asistencia, el acta se firmará por el juez y la secretaria ad hoc, quedando debidamente registrada en medio magnético CD y será publicada en la página web de este Despacho.


LUIS MANUEL GUZMÁN
JUEZ


MARIA ISABEL GRISALES VEGA
SECRETARIA AD-HOC



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Acción	POPULAR
Demandantes	PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Demandados	MUNICIPIO DEL IBAGUÉ Y OTROS
Radicación	73001-33-31-002-2009-00276-00
Fecha	8 DE AGOSTO DE 2019
Clase de audiencia	COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO
Hora de inicio	9:00 A.M.
Hora de finalización	10:23 A.M.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
JORGE A. REYES	172.28.137 I.P. 601.410	ABOGADO EXTERNO	CE. MUNICIPAL	jorgearey7@hotmail.com	3013398341	Jorge A. Reyes
ALFONSO L. SUAREZ	14.242.420/153.673	PROF. JUD.	PROB. 8 ^o	alfsuarez@procedimientos.gov.co	3158808888	Alfonso L. Suarez
Sandra Cep	51991057/85839	APODERADO	Sede Administrativa de Polc.	Sandramagally@gmail.com	3043394610	Sandra Cep
Maria Barboza	65632941/171.464	Abogada Aludica	Cll 9 No 2-50 of.	maria.barboza@ibague.gov.co	3106211544	Maria Barboza
Amparo Cortes Gonda	65691837	Secretaria	Ambiente Gestión riesgo. Carrera 3 #10-25 3 piso.	ambientegestionrisgo@ibague.gov.co	3163104859	Amparo Cortes Gonda

Secretaria Ad Hoc, Maria Isabel Grisales Vega

Maria Isabel Grisales Vega



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
William Javier Rodríguez A.	93'389.929. 91.756.	APODERADO S.M.A.	Manz. 40 c. 7 sama ana	Williamjavierrodriguez@ hotmail.com	3112491502	
Wanda Victoria Padilla C.	65776768 13794355	Rpte IBAL	cra 3# 1-04	sgeneral@ibal.gov.co	3043822105	
Josafelino Ujas	4473094	bagu	carrera 35 BS N 7440		3743426695	

Secretaria Ad-Hoc:

Manuela Isabel González Vega.